



INFORME N° 86 -2017-MTPE/2/14.1

31 OCT 2017 10:04

RECEPCION

PARA : Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

DE : Víctor Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 4264-2017/MTPE/4 (H.R. N° E-158164-2017)

FECHA : 30 de octubre de 2017

### I. ASUNTO

Opinión técnica sobre la Recomendación N° 205 sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia (en adelante, la Recomendación), adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 106° reunión, llevada a cabo en Ginebra el 16 de junio de 2017.

### II. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite una copia del texto de la Recomendación a efectos de que esta Dirección emita, dentro del ámbito de sus competencias, la opinión técnica correspondiente.

Cabe indicar que la remisión de dicha Recomendación se realiza en el marco del Procedimiento de Sumisión dispuesto en el artículo 6.4 en la Directiva General "Lineamientos de Asuntos Internacionales relativos a la Organización Internacional del Trabajo", aprobada por Resolución Ministerial N° 177-2014-TR.

### III. ANÁLISIS

1. La Recomendación proporciona orientaciones a los Estados Miembros sobre las medidas que se han de adoptar para generar empleo y trabajo decente con fines de lograr la prevención, recuperación, paz y resiliencia con relación a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y desastres que afectan gravemente el funcionamiento de una comunidad o sociedad.
2. Dicha Recomendación establece que, para lograr sus fines, los Estados Miembros adopten como parte de sus estrategias la promoción del empleo sostenible y trabajo decente, la inclusión social, el diálogo social, la promoción de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo infantil y la abolición del trabajo forzoso.
3. Sobre el particular, advertimos que las referidas estrategias contienen principios y derechos que son de obligatorio cumplimiento para todo Estado Miembro, en virtud a la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Derechos Fundamentales en el trabajo y su seguimiento, que fue adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en el año 1998. Así, aquella consagra la voluntad de los Estados de respetar el diálogo social, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo infantil y la abolición del trabajo forzoso.

4. Asimismo, la Recomendación señala que en el contexto de recuperación después de una situación de crisis, los Estados Miembros deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores, revisar, establecer, restablecer o reforzar la legislación laboral, en consonancia con los referidos Principios y Derechos Fundamentales y las normas internacionales de trabajo. Con ello se busca favorecer la generación de oportunidades de empleo y trabajo decente.
5. Por lo demás, nuestro Estado está vinculado a los referidos preceptos considerando que ha suscrito los siguientes Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT):
  - Convenio N° 29 de la OIT, sobre el trabajo forzoso, 1930.
  - Convenio N° 87 de la OIT, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
  - Convenio N° 98 de la OIT, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.
  - Convenio N° 100 de la OIT, sobre igualdad de remuneración, 1951.
  - Convenio N° 105 de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.
  - Convenio N° 111 de la OIT, sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.
  - Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima, 1973
  - Convenio N° 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil.
6. Finalmente, resulta acertado que la referida Recomendación plantee, como medio para lograr sus fines, la promoción de trabajo decente, por cuanto nuestro ordenamiento jurídico garantiza ésta. A saber, nuestra Constitución Política acoge en su artículo 1 el principio-derecho a la dignidad humana como directriz de todo nuestro ordenamiento. En ese sentido, el derecho constitucional al trabajo se lee como uno al trabajo digno, es decir, un trabajo en el que se respetan los principios y derechos fundamentales, y que por ello es trabajo decente<sup>1</sup>.

#### IV. CONCLUSIÓN

En atención a todo lo señalado, dentro del ámbito de nuestras competencias, manifestamos nuestra conformidad con la referida Recomendación.

Atentamente,

  
.....  
**RENATO SARZO TAMAYO**  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo

<sup>1</sup> De conformidad con una interpretación sistemática de los artículos 1, 22, 23 y 26 de la Constitución Política del Perú.